

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000523 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

10 NOV 2025

### VISTO:

La Solicitud de Registro N°2224929 - Expediente N°1939028, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N°0031-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 14 de abril del 2025, Informe N°013-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 07 de mayo del 2025, Informe N° 1141-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

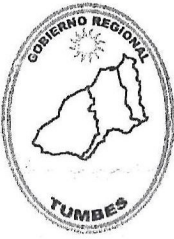
Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**. asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden , de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho , cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000523 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 NOV 2025

Que, mediante Solicitud de Registro N°2224929 - Expediente N° 1939028, de fecha 18 de marzo del 2025, la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, solicita reconocimiento y pago por concepto de vacaciones truncas, alegando entre otros hechos, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, se le cesa por límite de edad.

Que, mediante Informe N°0031-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el **Técnico Administrativo I** de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre lo solicitado por la administrada, en el sentido que doña **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, ha sido cesada definitivamente por límite de edad **al 11 de diciembre del año 2024**, según R.E.R. N°000638-2024/GRT-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024; asimismo, informa que en el marco de la Ley N°31632 y Resolución Ejecutiva Regional N°000285-2023/GRT-GGR, de fecha 04 de agosto del 2023, se le ha descontado del periodo vacacional del año 2023 quince (15) días, y en razón a ello, la recurrente, aún mantiene un récord de horas pendientes de devolver de 3,296 horas (**producto de licencia con goce de haber, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid - 19**), las mismas que no han sido deducidas de su liquidación por tiempo de servicios; y concluye que para determinar si existe vacaciones pendientes, dicha información deberá ser solicitada a la Mg. Cpc. Miryam Espinoza Herrera, servidora encargada del registro de control de vacaciones del personal nombrado del Gobierno Regional Tumbes.

Que, mediante Informe N° 013-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el **Técnico Administrativo III** de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre lo solicitado por el Técnico Administrativo I, en el sentido, que de acuerdo a la contabilización del récord de permisos a cuenta de vacaciones del año 2023 y año 2024, la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, tiene un récord de **76 días** a cuenta de vacaciones de enero a diciembre del 2023, y **07 días** de enero a setiembre del 2024, y **concluye** que la ex servidora **no mantiene vacaciones pendientes de uso físico**, y recomienda derivar el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por su opinión legal.

Que, mediante Informe N°1141-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VACACIONES TRUNCAS**, de la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, en torno a lo solicitado, es de mencionar que el Artículo 102° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece:

***"Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".***

Que, asimismo, es necesario traer a colación el artículo 104° del mencionado Reglamento que

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00523 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

10 NOV 2025

establece:

**“El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)”.**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, estableciendo en el artículo 4°, la siguiente normativa:

### **Artículo 4.- Ingresos por Condiciones especiales**

Son ingresos por condiciones especiales que corresponde a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

**4.1. Compensación Vacacional:** Es la compensación vacacional que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, **cuando cese en el servicio o culmine su contratación**, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

**4.2. Compensación por vacaciones trunca:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, **cuando cese en el servicio o culmine su contratación**, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, en torno a lo solicitado, se advierte que según los Informes emitidos por la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, tenemos en el marco de la Ley N° 31632-Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000285-2023/GRT-GGR, de fecha 04 de agosto del 2023, se le ha descontado a la recurrente del periodo vacacional del año 2023 quince (15) días, y en razón a ello, la recurrente, aún mantiene un récord de horas pendientes de devolver de 3,296 horas (**producto de licencia con goce de haber, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19**); asimismo, se indica que la ex servidora DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO no mantiene vacaciones pendientes de uso físico.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00523 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

10 NOV 2025

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN**:

**PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, sobre reconocimiento y pago por concepto de vacaciones truncas.

**SEGUNDO.** - Se **RECOMIENDA**, que la Oficina de Recursos Humanos, proyecte el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Ex Servidora Nombrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, lo solicitado por la Ex Servidora Nombrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y, a las Oficinas Competentes, para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE